

Europa SUR

Centro de Documentación Europea

225

Junta de Andalucía
Consejería de Economía y Hacienda

Integración Europea

Universidad de Sevilla

Año VII, Sevilla, 3 de Diciembre de 1990

**FUTURO INCIERTO PARA LA PESCA
ESPAÑOLA.**

**LIBERALIZADO EL MERCADO DEL
ACEITE DE OLIVA.**

**FONDOS ESTRUCTURALES:
INFORME ANUAL.**

SUMARIO

	Págs.
Pulso Comunitario	
Futuro incierto para la pesca española	3
Mercado Interior	
Importante impulso a la armonización de las legislaciones	5
Agricultura	
comienza el período definitivo para la incorpora- ción del sector español de las materias grasas a la PAC	7
Pesca	
La Comunidad prohíbe ayudas nacionales a la flota de gran altura	11
Desarrollo Regional	
Primer informe anual sobre la reforma de los fon- dos estructurales	15
Energía	
Hacia la libre circulación de la energía en la Comunidad	19
Asuntos Sociales	
Los jóvenes en la CE	25
Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la CE	
Nuevos procedimientos iniciados	29
Ayudas, Precios, Programas, Convocatorias	
Ayudas: Agricultura; Estructuras agrícolas. Convocatorias	31
Proceso legislativo Comunitario	
Posiciones Comunes. Propuestas: Agricultura; Mercado Interior; Trans- portes y comunicaciones; Medio Ambiente; Política social; Nuevas disposiciones en vigor: Agricultura; Trans- portes y Comunicaciones; Seguridad; Consumo; Dere- cho de Sociedades	33
Bibliografía	37
Cotización Ecu.	39

FUTURO INCIERTO PARA LA PESCA ESPAÑOLA

La Decisión de la Comisión, de 14 de febrero de 1990, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades de 14 de diciembre, no autorizando el proyecto español de ayudas a la flota de pesca de gran altura*, es un eslabón más de la cadena de vicisitudes y problemas con los que se encuentra la actividad pesquera en España desde hace ya bastantes años.

El Tribunal de Justicia de las Comunidades es anfitrión de un huésped privilegiado de la sede de la Corte Europea en materia de pesca. El Reino de España, como Estado, y los operadores económicos privados españoles afectados son protagonistas continuos de los procesos que allí se ven. Recursos contra las instituciones comunitaria por repartos de capturas (Groenlandia, Suecia, etc.), por las actividades de control, recursos contra la aplicación de medidas discriminatorias en el Reino Unido (Merchant Shipping Act), recursos de empresas privadas por la falta de apoyo comunitario a la pesca experimental, forman entre otros la muestra de algunos de los problemas que nos ocupan.

A todo ello hay que añadir otros problemas relacionados con el período transitorio negociado para la incorporación de la pesca española a las Comunidades y, como no, aquellos derivados de nuestra actividad pesquera en aguas no comunitarias, caso de Marruecos, entre otros.

Según el análisis del sector realizado

por las autoridades comunitarias el futuro de la pesca comunitaria está hipotecado por dos motivos: la sobreexplotación de los caladeros comunitarios y la sobre-dimensión de la flota comunitaria. La consecuencia es clara: hay que pescar menos en aguas comunitarias y fomentar la acuicultura y el acceso a caladeros internacionales. Para ello, la reestructuración de la flota se hace imprescindible. Simultáneamente a esto, la demanda de pescado crece en la Comunidad y el abastecimiento en ciertas especies es un problema. Por otra parte, desde un punto de vista distinto conviene tener en cuenta la importancia socioeconómica de la actividad pesquera en muchas partes de la Comunidad, entre ellas España, en general, y muy particularmente en Andalucía.

Las medidas estructurales comunitarias puestas en marcha en 1987**, no parecen que sean las necesarias, ello a pesar de algunas de las modificaciones propuestas recientemente, que incluirán ayudas para la pesca litoral, empresas mixtas, etc. La dotación financiera es a todas luces insuficiente. Actualmente,

(*) Ver en este mismo número Sección Pesca

(**) Reglamento (CEE) 4028/86 de 18.12.86, D.O.C.E. L 376, de 31.12.86

propio, y como el mismo comisario de pesca de la Comunidad, Sr. Marín, ha declarado resulta incomprensible que en la reforma de los fondos estructurales la pesca no haya sido incluida.

Volviendo a la Decisión de la Comisión, a la que nos referíamos al principio, en nuestra opinión, resulta un tanto incongruente que, de una parte, se plantee la alternativa de acceso a caladeros alejados de la Comunidad, como una solución para el sector, solución especialmente necesaria en el caso español, sin posibilidad de recursos financieros comunitarios, y de otra, no se permitan las ayudas nacionales al sector.

Bien es cierto, que con su decisión la Comisión se ha acogido rigurosamente a la letra de las líneas directrices para las ayudas en el sector de la pesca*, pero también lo es que las citadas directrices encajan mal en el diseño que se pretende para la pesca comunitaria.

La pesca de gran altura es una actividad desfavorecida ya que cuenta con dificultades añadidas. Además, tiene que competir en el mercado comunitario con producciones procedentes de flotas de países terceros que entran sin grandes

dificultades por sus fronteras, habida cuenta de las condiciones de abastecimiento traducidas en ventajas arancelarias de tipo preferencial y convencional; éstas flotas, en muchos casos disfrutaban de ventajas similares a las que el régimen de ayudas español proponía, apoyadas por sus propios gobiernos, pero que escapan del control de la Comunidad.

Por lo tanto, si el futuro de la pesca comunitaria y española, se orienta hacia el acceso a nuevos caladeros, alejados de la Comunidad, la regulación de la misma tiene que hacerse de tal manera que los pescadores comunitarios puedan acceder a su propio mercado, como mínimo, en las mismas condiciones de sus competidores no comunitarios. Las dificultades de ciertas flotas de la Comunidad, con problemas añadidos, por las condiciones distintas de acceso a los caladeros, impuestas por la ordenación del sector en la Comunidad, deberían ser compensada, con fondos comunitarios o autorizando las ayudas nacionales, como ya ocurre en otros sectores comunitarios. La Comunidad, en estos casos, con las garantías necesarias, no debe considerar tales ayudas como susceptibles de falsear la competencia.

(*)D.O.C.E. C 313, de 8.12.1988

IMPORTANTE IMPULSO A LA ARMONIZACION DE LEGISLACIONES

La fecha de la culminación del Mercado Interior, prevista para el 1º de enero de 1993, está haciendo trabajar a máquina forzada a las instituciones comunitarias, principalmente a la Comisión Europea, órgano que tiene encomendada la tarea de elaborar las proposiciones legislativas que se someten al Consejo de Ministros para su aprobación.

Siguiendo en su línea de tomar la iniciativa en la actividad comunitaria, la Comisión europea ha elaborado el "Libro Verde" sobre el desarrollo de la normalización europea.

Este Libro Verde es un documento de consulta y pretende ampliar el marco de la normalización europea procediendo a modificaciones institucionales y adaptaciones que permitirían mejorar su productividad y su rapidez.

El Consejo de Ministros de las Comunidades se ha hecho eco de este documento, y, tras el oportuno análisis del mismo, ha expresado la necesidad de mejorar y acelerar los procedimientos de la elaboración de las normas europeas, y también garantizar la más activa participación de los interesados, de la industria, incluidas las PYMES, de los consumidores y de los sindicatos.

Sustancias y preparados peligrosos

Por mayoría cualificada, el Consejo adoptó el pasado 9 de octubre una posición común que modifica la directiva 76/769/CEE que se dirige a prohibir la venta y el empleo de pentaclorofenol. Esta directiva prevé, no obstante, cuatro derogaciones correspondientes a usos particulares, las cuales se volverán a examinar, como muy tarde, tres años tras la aplicación de la directiva.

La Comisión se ha comprometido a acelerar el reexamen del conjunto de los desarrollos científicos y técnicos relativos al pentaclorofenol y, más particularmente, los últimos datos científicos sobre la formación de dioxina. En caso que el reexamen lo requiriese, la Comisión presentaría las oportunas proposiciones.

La directiva debería entrar en vigor antes del 1º de julio de 1992.

Clasificación y etiquetado del diclorometano

El Consejo ha adoptado la directiva que prevé la inclusión del diclorometano entre las sustancias cancerígenas en el Anexo I "Lista de las sustancias peligrosas" de la directiva 67/548/CEE. Este Anexo contiene la lista de las sustancias peligrosas para las cuales se ha decidido fijar una clasificación y un etiquetado a nivel comunitario.

El Consejo de Ministros invitó a la Comisión a proseguir el examen de los trabajos científicos sobre la cancerogenicidad y neurotoxicidad del diclorometano y presentarle, llegado el momento, eventuales proposiciones en la materia.

TESOROS ARTISTICOS, ARQUEOLOGICOS, HISTORICOS

La Comisión Europea ha presentado una comunicación oral sobre la protección de los tesoros nacionales artísticos, históricos o arqueológicos en el marco de la realización del Mercado Interior.

El Consejo de Ministros examinó dicha comunicación habiendo destacado los elementos siguientes:

- la definición de las políticas culturales depende de las autoridades nacionales;
- los bienes culturales tienen una especificidad que necesita la ampliación de normas específicas diferentes a las normas aplicadas a las mercancías, con el fin de asegurar la libre circulación de las mismas;
- el Consejo y los ministros de Cultura proseguirán el examen de las distintas iniciativas en la materia, tales como el certificado de circulación para las obras de arte, la creación de un banco de datos europeos, el reconocimiento mutuo de las legislaciones nacionales, el refuerzo del control en las fronteras exteriores de la Comunidad, etc...
- la necesidad de definir nuevos instrumentos de protección del patrimonio cultural con vistas a la desaparición de los controles en las fronteras interiores en 1993.

COMIENZA EL PERIODO DEFINITIVO PARA LA INCORPORACION DEL SECTOR ESPAÑOL DE LAS MATERIAS GRASAS A LA PAC.

A partir del primero de diciembre de este año, fecha en la que se inicia la campaña agrícola del aceite de oliva, se aplicará por primera vez en España la ayuda al consumo de aceite de oliva. Esto supone un adelanto de un mes sobre lo previsto en Acta de Adhesión de España a las Comunidades. En efecto, el primero de enero de 1991 comenzará la segunda fase del período transitorio negociado con la Comunidad para la incorporación del sector de las materias grasas a la Política Agrícola Común, poniéndose fin al primer período denominado "standstill".

Con la finalización del primer período desaparece el régimen español de control y tutela del mercado de grasas vegetales, régimen marcadamente proteccionista que tenía como objetivo primordial la protección del aceite de oliva frente a la competencia de otras grasas más competitivas.

La consecuencia esencial de la desaparición del régimen español es la apertura del mercado nacional. Las importaciones y exportaciones de grasas vegetales quedarán liberalizadas a partir de enero próximo.

El régimen que ahora desaparece permitía que las autoridades españolas limitasen las importaciones al mercado español de aceites de colza, girasol, soja, palma, palmito, palma, margarina, etc. y controlasen los precios de tal manera que se asegurase una relación de 2:1 entre el aceite de oliva y el de girasol, de manera artificial.

Sin embargo, durante ese primer período

si se han producido modificaciones en el sector de materias grasas en España, con objeto de ir adaptando el sector para esta segunda fase. Los precios comunes aplicados en España, precio de intervención, más bajos, se han ido aproximando anualmente a los precios comunes válidos para el resto de la Comunidad, más elevados. Esta aproximación también se ha producido con respecto a la ayuda a la producción al aceite de oliva que se aplica en España desde el primer momento. Este acercamiento continuará en la segunda fase de tal manera que precios y ayudas aplicados en España alcanzarán los niveles comunes en la campaña de 1995. La ayuda al consumo, en vigor en la Comunidad de los Diez, no se aplicaba en España durante la primera fase.

Durante estos cinco años se ha producido en la Comunidad una modificación del acervo comunitario en materias grasas, tal como se declaraba en el Acta de Adhesión de España. Esta modificación estaba diseñada para prever los efectos negativos previstos para el sector tras la

incorporación de España. Esos efectos negativos no se han hecho realidad por lo que la propuesta inicial de revisión del sector, más dura, no se llevó a cabo. No obstante, si se introdujeron a partir de la campaña 1987/1988 algunas novedades, de carácter restrictivo para la producción. Así, desde aquella campaña están en vigor un mecanismo estabilizador que penaliza la ayuda a la producción, la supresión de los incrementos mensuales de precios y la limitación del período de intervención a los cuatro últimos meses de campaña.

El balance sobre la evolución del sector del aceite de oliva* en estos años, pone de manifiesto que, a pesar de las previsiones pesimistas, el mercado está equilibrado. Los excedentes se han reducido sensiblemente y, hoy por hoy, no se puede hablar de excedentes estructurales. La política de promoción del consumo del aceite de oliva y el fomento de la exportación han contribuido decididamente a ello.

Con la incorporación del sector a la disciplina comunitaria es de esperar que los precios de los aceites de semillas descendan, habida cuenta de la liberación de las importaciones, hasta los niveles mundiales, bastante más bajos. Por tanto, los precios en el mercado de las materias grasas se verán notablemente afectados. La liberación conducirá a una relación entre el precio del aceite de oliva y de girasol de 4:1, como en el resto de la Comunidad, en vez de la 2:1 actual.

Se prevé una disminución del consumo del aceite de oliva por ese motivo. El hecho de que se aplique en España a partir de diciembre la ayuda al consumo

hará que el aceite de oliva sea algo más competitivo pero en ningún caso el eventual descenso del precio al consumo del aceite de oliva será comparable con el que experimentarán las demás grasas presentes en el mercado.

Esta situación, junto con la subida de los precios de intervención y las ayudas aplicadas en España, hacen temer a la Comunidad una crisis en el sector. La producción, por el aumento de los precios, puede incrementarse por una parte, pero, por otra, el consumo de aceite de oliva puede reducirse. A todo ello, hay que añadir que la Comunidad en su propuesta negociadora en el GATT, a concluir en diciembre, incluye medidas restrictivas de ayudas internas, subvenciones a la exportación, y desprotección en frontera, en el sector del aceite de oliva.

Las perspectivas descritas han motivado que la Comisión se haya planteado una reforma parcial del sector del aceite de oliva con objeto de restringir la producción. Las propuestas, algunas ya una realidad, contemplan igualmente el hecho de la incorporación del sector español.

Las modificaciones afectan a la ayuda al consumo, condiciones y precio de intervención, pequeños productores y fomento del consumo.

La ayuda al consumo de aceite de oliva se introduce en España a partir de esta campaña (diciembre de 1990). Para que el tránsito desde la situación anterior (relación 2:1) a la existente en la Comunidad (relación 4:1) sea lo menos traumática posible, la aplicación de la misma en España se está haciendo de tal manera

(*) Informe de la Comisión sobre el sector de las materias grasas tras el final del período de standstill. COM (90)

que primero se alcance la relación 3:1, de forma transitoria e intermedia.

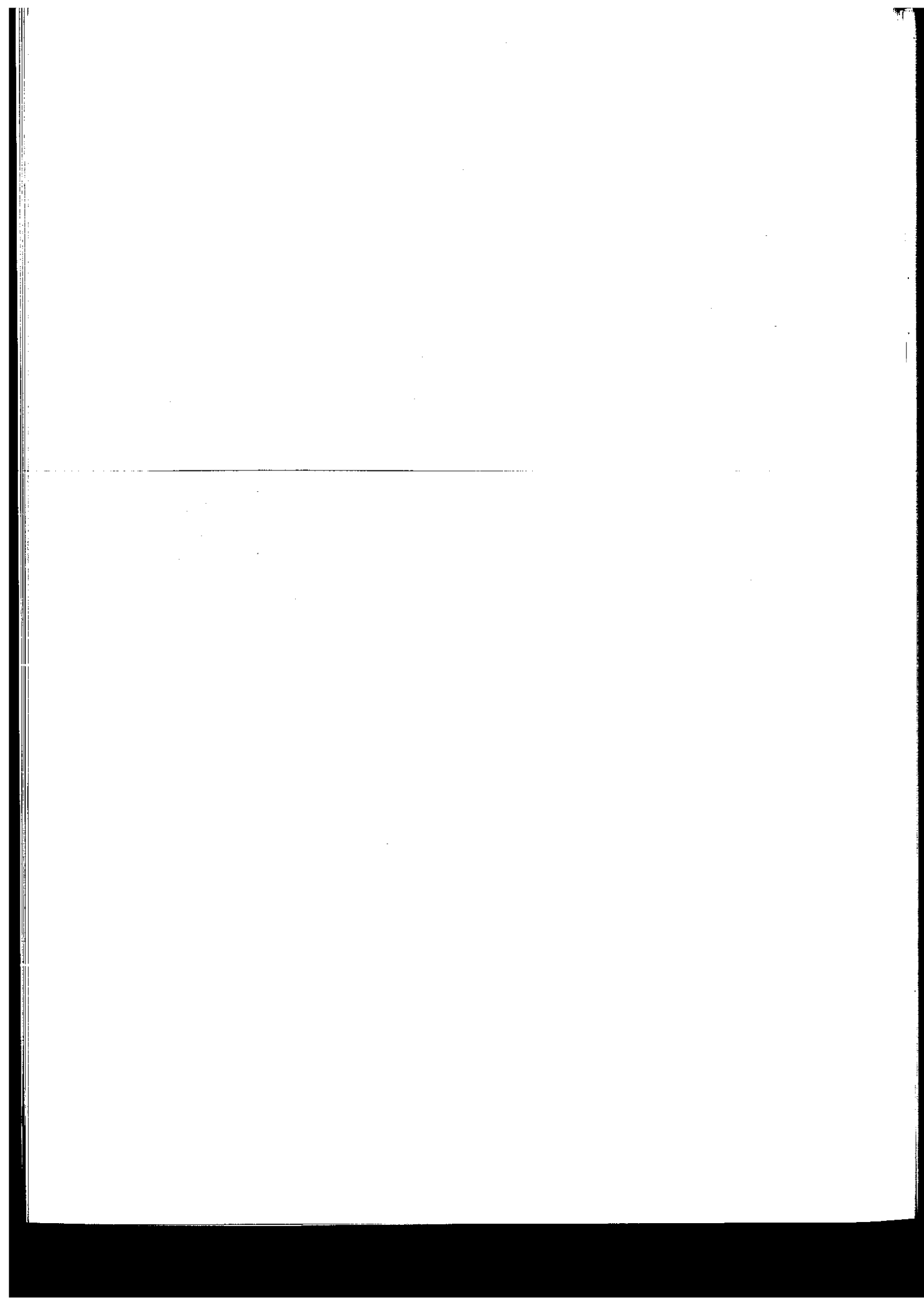
En cuanto a los mecanismos de intervención, las condiciones de calidad se van a reforzar. La Comisión modificará los baremos de bonificación y depreciación. Igualmente, no serán aceptados en la intervención los aceites lampantes de más de ocho grados de acidez.

En el mismo sentido se pretende ampliar el mecanismo de estabilización al precio de intervención, de tal manera que superada una cantidad máxima establecida (cantidad máxima garantizada) los precios de intervención se verán reducidos para la campaña posterior. Esta penalización producirá un efecto en cadena, hasta tal punto que la misma ayuda al consumo estará afectada.

El régimen de ayudas a los pequeños agricultores se ha visto modificado, ya que la propuesta ha sido aprobada. El concepto de pequeño productor de aceite

de oliva se ha ampliado, considerándose como tales aquellos que produzcan menos de 500 kilogramos en vez de los 400 anteriores. Esta categoría de productores disfruta de una ayuda a la producción más elevada y está exenta de la penalización por superación de las cantidades máximas garantizadas. Se pretende también que la eventual penalización del precio de intervención les afecte menos. En principio, la modificación de los criterios beneficiará en primer lugar a Italia y después a España, en función de la actual estructura de producción.

Por último, la Comisión propone la intensificación de las medidas de promoción del consumo de aceite de oliva. La promoción se intensificará especialmente en Portugal y España, en donde, de acuerdo con las previsiones de la Comisión, se notará más en el consumo la finalización del primer período para la incorporación de las materias grasas a la Política Agrícola Común.



LA COMUNIDAD PROHIBE AYUDAS NACIONALES A LA FLOTA DE GRAN ALTURA

La Comunidad Europea no ha autorizado la entrada en vigor de un régimen de ayudas a la flota pesquera española de gran altura previstas en un proyecto de Orden ministerial fechado en 1988*. De acuerdo con la disciplina comunitaria en materia de ayudas de Estado (artículo 92,93 y ss. TCEE), los Estados deben comunicar con antelación a la Comisión todo proyecto de concesión de ayudas para que ésta analice su compatibilidad con el mercado común.

Tras esta decisión de la Comunidad, España no podrá aplicar el régimen de ayudas previsto, o modificarlo; de lo contrario podría acabar ante el Tribunal de Justicia de las Comunidades.

El Gobierno español notificó a la Comisión su intención, de acuerdo con la normativa comunitaria, a través de la Representación Permanente ante las Comunidades, en 1988 y 1989, además, proporcionó una serie de datos complementarios que la Comisión había solicitado.

El régimen de ayudas propuesto

El régimen tiene por objeto el apoyo logístico de la flota española de gran altura mediante buques de apoyo (mercantes, petroleros, etc). Esta flota faena en caladeros muy alejados de las costas comunitarias y tiene problemas de abastecimiento.

La ayuda consiste en una subvención para cubrir los gastos de flete de buques de aprovisionamiento de hasta el 75%. Para ello, el Gobierno español reservó una partida presupuestaria de 750.000 ecus.

Se pueden beneficiar de esta ayuda los armadores miembros de una organización de productores reconocida en España, en particular, afecta a la flota de cerqueros y arrastreros congeladores (atuneros, merluza, crustáceos y moluscos). Se trata de abastecimiento en condiciones normales y no en situaciones de emergencia.

El Gobierno español considera que se trata del abastecimiento limitado a necesidades inmediatas que los buques no pueden satisfacer con sus propios medios. Son ayudas para la asistencia técnica en la mar, tal como se recogen en el punto II B 5 de las líneas directrices para el

(*) DOCE L 314 de 14.11.1990.

(**) DOCE C 313 de 8.12.1988.

examen de las ayudas nacionales en el sector de la pesca**. Por tanto, no falsean la competencia entre Estados miembros ni amenazan con falsearla.

La flota española está en desventaja con relación a los armadores que se abastecen en puertos comunitarios. La alternativa de abastecerse en puertos no comunitarios resulta cara, por los precios exigidos en dichos puertos. Por otra parte, la desventaja es manifiesta también con relación a las flotas de altura y costera comunitarias (productos frescos sustitutivos), a las flotas de países cercanos, no comunitarios, con ventajas preferenciales a la hora de exportar hacia la Comunidad y a las flotas de países con comercio de Estado, muy subvencionadas, que faenan en los mismos caladeros.

La opinión de la Comisión

Desde el primer momento la Comisión consideró que se trataba de una ayuda de funcionamiento sin contrapartidas por parte de los beneficiarios. En consecuencia, el resultado sería una disminución de los costes de producción, con repercusión directa en la competencia e intercambios entre los Estados miembros. Por todo ello, la consideró incompatible con el mercado común e inició un expediente contra España.

Para la Comisión, las operaciones de abastecimiento son propias del ejercicio de la pesca y no tienen que referirse necesariamente a situaciones de emergencia o imprevisibles. Dichas operaciones desempeñan un papel muy importante en la pesca de altura. Los armadores deben atender, en estos casos, sus actividades optimizando, al máximo, los días de capturas y minimizando los días en que no se puede faenar. En estos días hay

que hacer frente a operaciones tales como el aprovisionamiento, sustitución de tripulaciones, transporte de capturas, mantenimiento del buque y artes de pesca, etc. Sólo caben dos opciones: acudir a los puertos ribereños o utilizar buques de apoyo.

Conceder ayudas para los gastos de flete de buques de abastecimiento supone, según la Comisión, disminuir los costes de producción y mejorar la renta del beneficiario del reembolso.

La ayuda concedida en estas condiciones, podría reforzar la competitividad de los armadores españoles frente a los armadores de otras flotas pesqueras comunitarias de altura como la de Italia y Francia. La flota española es la de más importancia en la Comunidad. En 1988, contaba con una producción de atún congelado de 185.000 toneladas, 60.000 de moluscos y crustáceos y 120.000 de merluza congelada. Esta flota desembarca el 60% del total de capturas de la flota comunitaria y, en algunos casos, como en el de la merluza, el 80%.

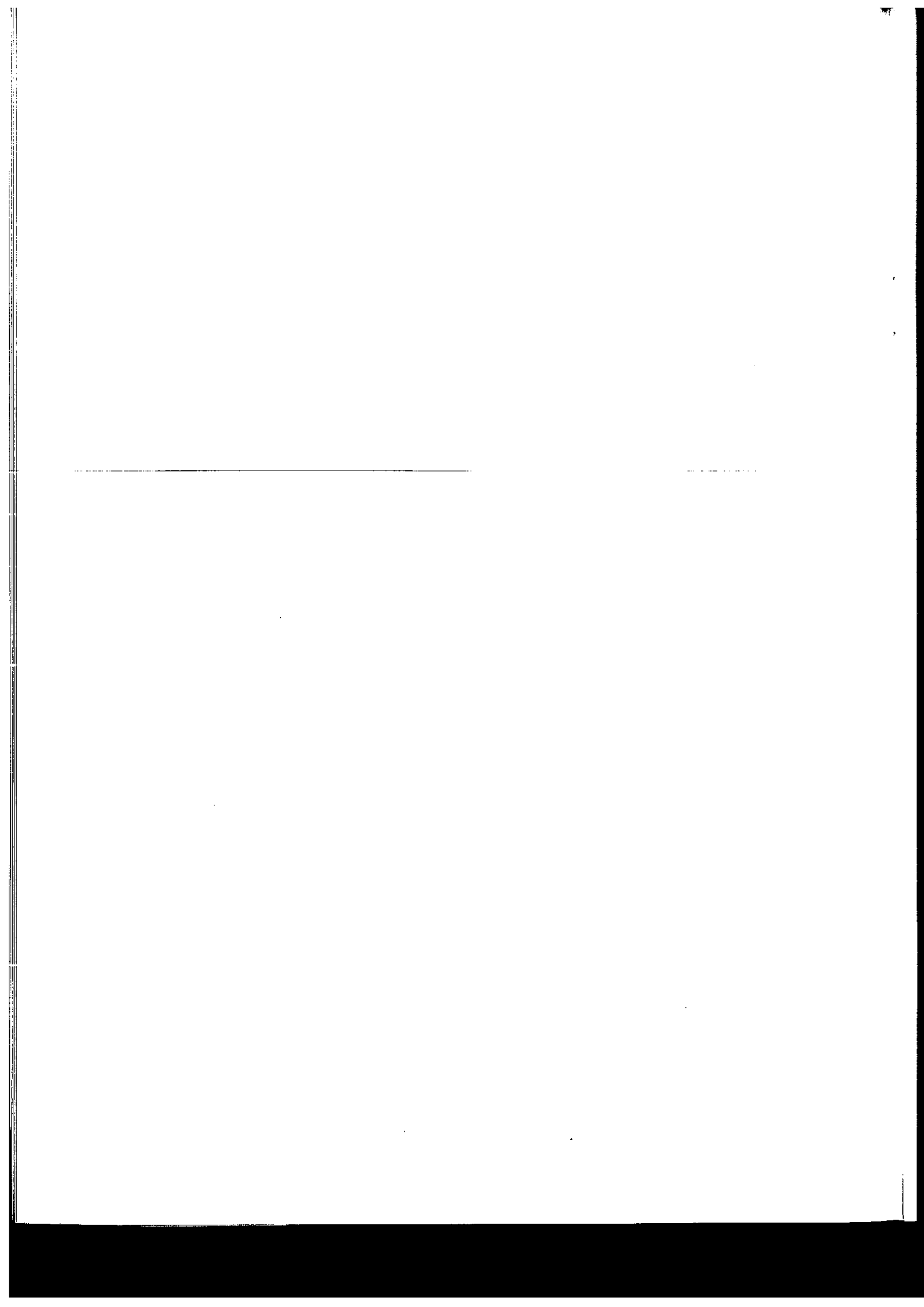
El comercio intracomunitario significó en 1988, que España importara de los demás Estados Miembros 9.800 toneladas de atún, 154.000 de moluscos y crustáceos y 74.000 de merluza y exportara 54.000 toneladas de atún, 48.000 de moluscos y crustáceos y 19.700 de merluza.

En esas circunstancias, descritas por la Comisión, las ayudas españolas falsean o amenazan con falsear la competencia con respecto a los armadores del resto de la flota comunitaria de gran altura. Por otra parte, tampoco pueden ser consideradas ayudas de funcionamiento directamente relacionadas con un plan de restructura-

ción, que tendría que ser declarado previamente por la Comisión compatible con el mercado común.

En conclusión, la Comisión de las Comunidades considera que el régimen propuesto es contrario a lo previsto en el Tratado de Roma sobre ayudas de Estado, por lo que hay que descartar la entra-

da en vigor de la Orden ministerial del Ministerio de Agricultura y Pesca, salvo que se modifique y contemple solamente ayudas para satisfacer necesidades inmediatas que los armadores no puedan solucionar por sí solos y eliminen las ayudas con carácter general en materia de abastecimiento en alta mar.



PRIMER INFORME ANUAL SOBRE LA REFORMA DE LOS FONDOS ESTRUCTURALES

La Comisión de las Comunidades Europeas ha aprobado el primer informe sobre la reforma de los fondos estructurales. Según Henning Christophersen, vicepresidente de la Comisión, "La reforma de los fondos estructurales que conduce a una cohesión económico y social en la Comunidad ha conocido un excelente comienzo y está ya en buen camino".

Sin embargo, el optimismo del vicepresidente hay que ponerlo en relación exclusivamente con el funcionamiento de los fondos estructurales tras la reforma*. La eficacia de éstos sólo podrá analizarse una vez que pase el tiempo suficiente para comprobar los datos macroeconómicos que determinan que ciertas regiones europeas, las más desfavorecidas, sean objetivo de actuación de los fondos. Es decir, habrá que esperar cambios importantes en las tasas de empleo, PIB, inflación, etc., de las regiones afectadas para ver la utilidad de la reforma.

El Sr. Christophersen ha declarado que el compromiso del Consejo Europeo de duplicar los fondos estructurales hasta 1993, se mantiene, por lo tanto, el volumen total de los fondos alcanzará los 60.000 millones de ecus en este período, a precios de 1989.

Por los que respecta al funcionamiento hasta el momento, el informe destaca que los marcos comunitarios de apoyo, el instrumento instaurado por la reforma para optimizar la planificación y ejecución de las inversiones estructurales, representan en la actualidad una cobertura financiera de 45.200 millones de ecus, esta cifra puede alcanzar los 60.000 millones, tras una serie de decisiones que

debe adoptar la Comisión.

La nueva regulación de la planificación, programación y cooperación de la Comisión con las autoridades nacionales, en la realización de inversiones se desarrollan, según el informe, de la manera prevista inicialmente.

La distribución de los recursos financieros realizada hasta el momento, pone de manifiesto que nos encontramos tan sólo en el comienzo del proceso, es de esperar, por consiguiente, que el volumen de las inversiones y su impacto aumente en los próximos años. El mismo vicepresidente reconoce que es pronto para medir el impacto en las regiones

(*) Reglamento (CEE) 2052/88, de 24.6.88. DOCE L 185 de 15.7.88 y Reglamentos (CEE) 4253, 4254, 4255 y 4256/88, de 31.12.88. DOCE L 374 de 31.12.88.

afectadas.

Según los objetivos definidos en la reforma de los fondos estructurales, el objetivo 1, regiones más desfavorecidas de la Comunidad, entre las que se encuentra Andalucía, acaparó la mayoría de los recursos. Estas regiones europeas representan el 21% de la población y se beneficiaron con 36.200 millones de ecus del 64% del total.

La regiones en declive industrial (objetivo 2), obtuvieron 3.900 millones, 4.100 millones las del objetivo 3 y 4, paro de larga duración e inserción de jóvenes trabajadores; el desarrollo de las zonas rurales, objetivo 5 b) absorbió 2.600 millones de ecus. (ver cuadro al final)

La creación de los marcos comunitarios de apoyo ha permitido identificar aquellas zonas en donde el esfuerzo conjunto de los fondos puede ser más eficaz. Además, la Comisión ha adoptado, en 1989 y 1990, iniciativas comunitarias por un valor de 3.800 millones de ecus, completando los marcos comunitarios de apoyo.

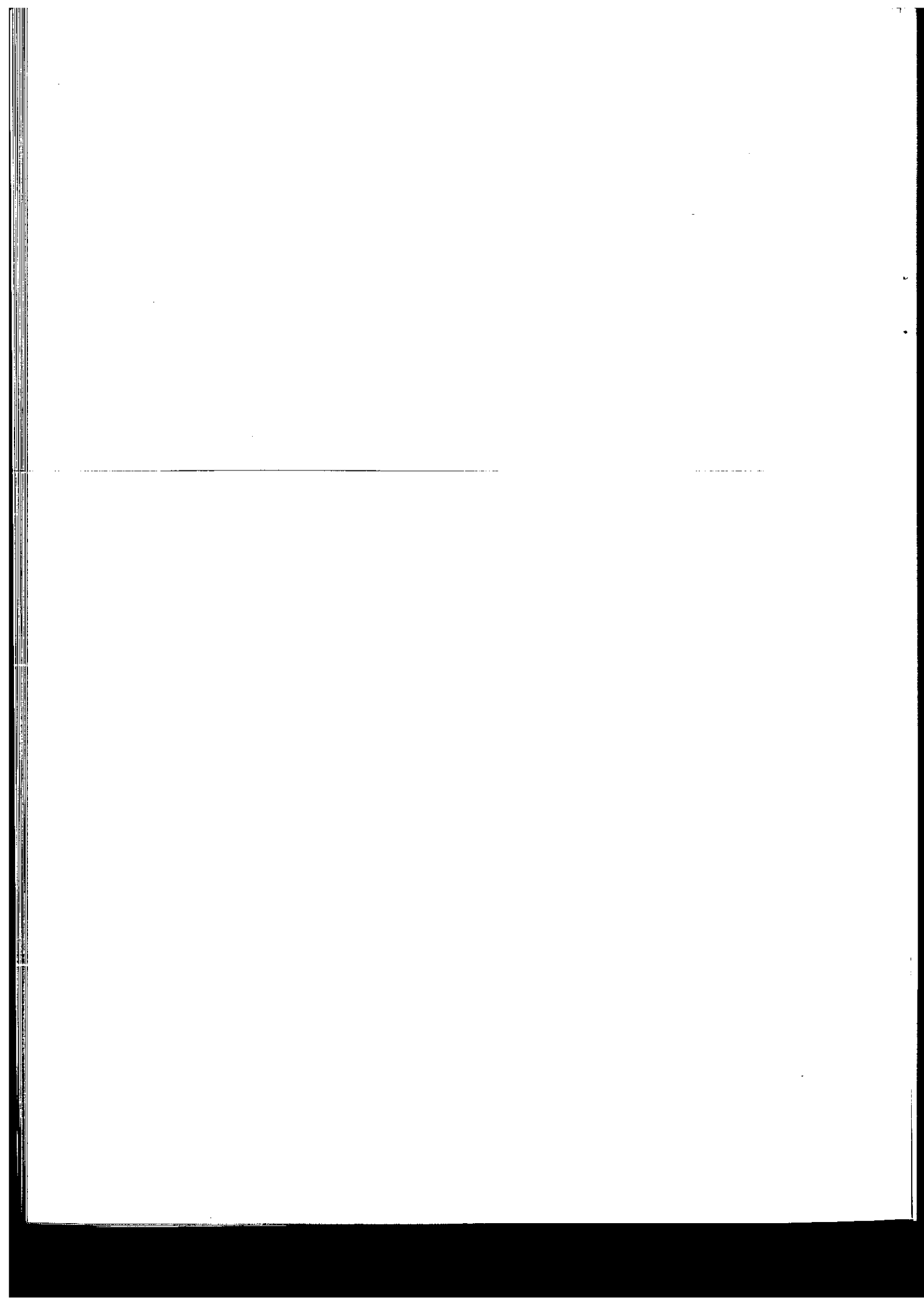
El informe llama la atención sobre la importancia del cumplimiento del principio de adicionalidad, principio funda-

mental para cumplir el objetivo perseguido de sacar del subdesarrollo a las regiones más desfavorecidas. Significa que los Estados miembros deben participar de manera real y efectiva en la aportación de recursos financieros. Esto no siempre es así, como ha sido puesto de manifiesto reiteradas veces por la propia Comunidad. La Comisión, mediante controles, va a asegurarse de que la financiación comunitaria tenga un impacto adicional real y, por tanto, un valor añadido a las adaptaciones estructurales de las regiones y de los Estados miembros afectados.

El vicepresidente de la Comisión, por último, declaró: "El éxito de la reforma de los fondos estructurales depende en gran medida de la manera en que los Estados miembros utilicen los medios movilizados. En 1989, la ejecución del presupuesto ha sido satisfactoria, como indica el informe. Sin embargo, los años 1990 y 1991 serán decisivos y la Comisión debe, con los Estados miembros, asegurarse de que la rapidez sea no sólo mantenida sino aumentada. Estamos decididos a facilitar la ejecución luchando contra el formalismo burocrático de la Comisión cada vez que sea posible, y a estimular a las autoridades nacionales para hacer lo mismo y acelerar la puesta en marcha.

País	Objetivo 1 (miles de millones de ecus).	Objetivo 2 (millones de ecus)	Objetivos (millones de ecus)	Objetivo 5 (millones de ecus)	Total (miles de millones de ecus).
Grecia*	6.667				6.667
España	9.779	735	563	285	11.362
Francia	0.888	700	872	960	3.420
Irlanda*	3.672			3.672	
Italia	7.443	265	585	385	8.678
Portugal*	6.958				6.958
Reino Unido	0.793	1.510	1.025	350	3.678
Bélgica	195	174	33	402	
Dinamarca		30	99	23	152
Alemania		355	573	525	1.453
Luxemburgo		15	7	3	25
Países Bajos		95	230	44	369
TOTAL	36.2	3.900	4.128	2.607	46.835

(*) Grecia, Irlanda y Portugal tienen, en su totalidad, las zonas contempladas por el objetivo núm. 1



HACIA LA LIBRE CIRCULACION DE LA ENERGIA EN LA COMUNIDAD

La Comunidad Europea está trabajando intensamente para lograr una mayor eficacia energética en la Comunidad a la vista de las crisis que en este terreno se están produciendo en el mercado petrolífero mundial. Igualmente, la Comunidad se interesa por el tránsito de electricidad a través de las grandes redes con vistas a alcanzar el mercado único de la energía en el marco de la culminación del Mercado Interior.

Programa SAVE (Acciones Determinadas en favor de una mayor Eficacia Energética).

Este programa ha sido aprobado por la Comisión Europea, y tendrá una duración inicial de 5 años. Constituye una respuesta a medio y largo plazo a la necesidad del relanzamiento de la acción comunitaria en el campo del ahorro de energía, algo prioritario debido a la evolución de la coyuntura energética y a la necesidad de una creciente protección del medio ambiente.

El 16 de septiembre de 1986, el Consejo definió una serie de objetivos de política energética para la Comunidad, que habían de alcanzarse entonces hasta el año 1995. El objetivo relativo a la eficacia energética era la mejora la intensidad energética -es decir, de la demanda de energía final por unidad de producto nacional bruto- en al menos un 20%. Tal y como se desprende de un estudio llevado a cabo respecto de las políticas de los Estados miembros, este objetivo tiene pocas posibilidades de alcanzarse a menos

que se emprendan lo antes posible unas medidas eficaces en favor de la mejora del aprovechamiento energético.

El programa SAVE cuya preparación se remonta a bien antes de los acontecimientos del Golfo Pérsico, tiene por objeto la promoción de la eficacia energética por medios organizativos. Es complementario a las acciones de promoción tecnológica y financiera desarrolladas por la Comunidad y los Estados miembros. No podrá en marcha nada más que las acciones a medio y largo plazo que tengan efectos estructurales, pues las acciones a corto, con efectos coyunturales, tales como las medidas a tomar en caso de dificultades de abastecimiento energético, serán objeto de reflexiones separadas.

El programa se centra en tres categorías de acciones complementarias entre las mismas:

- acciones de orden técnico: mediante la definición a nivel comunitario de normas o especificaciones técnicas en los

sectores de la construcción, de los aparatos electrodomésticos o de los transportes, compatibles con los objetivos de eficacia energética;

- acciones de orden financiero: poner a disposición instrumentos financieros que ofrezcan estímulos suplementarios a las inversiones en materia de eficacia energética, principalmente la promoción de la financiación por cuenta de terceros;

- acciones sobre los comportamientos de los usuarios: a nivel de la formación y de la información, para sensibilizar a los operadores económicos y contribuir al cambio de los hábitos de los consumidores.

El programa SAVE abarcará una serie de medidas jurídicas y normativas que la Comisión Europea se encargará de elaborar para su presentación al Consejo y Parlamento Europeo. De estas formarán parte igualmente una serie de acciones de apoyo financiadas parcialmente por la Comunidad y que se dirigen a completar las estructuras y las acciones de los Estados miembros en materia de eficacia energética. Finalmente, se desarrollará un sistema apropiado de intercambio de información a nivel comunitario e internacional.

Hay una primera acción formativa que conviene mencionar. Al mismo tiempo que el programa SAVE, la Comisión ha adoptado una proposición de directiva del Consejo referente a la aproximación de las legislaciones sobre las exigencias de rendimiento para las nuevas instalaciones de calefacción que sirven para el acondicionamiento de los locales. Actualmente, las exigencias de rendimiento de esos aparatos difieren considerable-

mente de un Estado miembro a otro.

Dada la situación actual, con la realización del Mercado Interior, las instalaciones de calefacción autorizadas en un Estado miembro podrán circular libremente en todo el territorio de la Comunidad, incluidas las instalaciones menos potentes: ello podría implicar una degradación de la eficacia media de los sistemas de calefacción en la Comunidad.

Por consiguiente, para aprovechar las ventajas del Mercado Interior sin perjudicar los objetivos del uso racional de la energía, es importante que las exigencias de rendimiento de las instalaciones de calefacción estén organizadas a alto nivel en el límite de las tecnologías actualmente disponibles.

Este programa fue analizado por el Consejo en su sesión del 29 de octubre último, habiéndolo acogido muy favorablemente, dado que, ante la crisis del Golfo, supone una respuesta eficaz a la coyuntura actual del mercado petrolífero.

Situación del mercado petrolero

El mercado petrolero ha sido examinado por el Consejo de Ministros tras la presentación por parte de la Comisión Europea de unas comunicaciones relativas a la situación actual de este mercado y sus perspectivas a corto plazo, todo ello en el marco de una serie de proposiciones dirigidas a aportar importantes cambios en el papel actual de la Comunidad en situaciones de dificultad de abastecimiento de petróleo. Igualmente, también se pretende autorizar a la Comisión para que negocie la adhesión de la Comunidad

a la Agencia Internacional de la Energía (AIE).

Al término del análisis de esta comunicación presentada por la Comisión Europea, el Consejo en la sesión del 29 de octubre último llegó a las siguientes conclusiones:

- se felicita por el informe de la Comisión sobre las reuniones del Grupo "Abastecimiento petrolífero", y asimismo felicita a la Comisión por el trabajo preparatorio que ha efectuado, invitando al COREPER a examinar las proposiciones que le ha presentado en la materia dicho organismo;

- comparte las conclusiones adoptadas por el Comité de Dirección de la AIE en su reunión del 28 de septiembre último en París;

- constata que mientras que los mercados mundiales están suficientemente abastecidos y que no se ha producido ruptura en la entrega de petróleo, los precios siguen siendo elevados sobre todo por razones emotivas y especulativas;

- constata que las reservas de crudo y productos petrolíferos de los Estados miembros siguen siendo importantes y que el conjunto de los stocks de las sociedades y de los gobiernos permite cubrir más de 90 días de consumo corriente.

En la eventualidad de la crisis real en el abastecimiento de petróleo, el Consejo ha confirmado las posiciones ya adoptadas por la AIE. En este sentido, el Consejo destaca que todos los Estados miembros están dispuestos a actuar rápidamente para poner en marcha las medidas requeridas tanto en el plano de la oferta como en el de la demanda.

Tránsito de electricidad por las grandes redes

El Consejo, en su misma reunión del 29 de octubre de 1990, adoptó la directiva relativa al tránsito de electricidad por las grandes redes. El contenido de la misma, cuyo texto corresponde esencialmente a la posición común fijada por este órgano el 19 de junio último, relanza como idea fundamental el hecho de que esta norma se dirige a contribuir a una mejor integración del mercado europeo de la energía eléctrica eliminando los obstáculos al incremento de los intercambios de electricidad entre las grandes redes.

Está previsto que los Estados miembros adopten las disposiciones necesarias para facilitar en su territorio el tránsito de electricidad entre grandes redes de alta tensión. El término "Tránsito" se define como cualquier operación de transporte de electricidad que responde a las condiciones siguientes:

- el transporte es efectuado por una entidad responsable de una gran red eléctrica de alta tensión, y con exclusión de las redes de distribución, en el territorio de un Estado miembro y participando del buen funcionamiento de las interconexiones europeas de alta tensión;

- la red original o de destino final está situada en el territorio de la Comunidad;

- este transporte implica el paso de una frontera intracomunitaria, por lo menos.

La directiva establece una lista de las grandes redes que se ven afectadas y de las entidades responsables en los Estados miembros. Esta lista se pondrá al día cada vez que resulte necesario por la Comisión Europea tras consultar el Estado

miembro de que se trate.

Los contratos en los que se recojan aspectos relativos al tránsito de electricidad entre grandes redes se negociarán entre las entidades responsables de las redes interesadas y de la calidad de sus servicios, eventualmente, también se negociarían con las entidades responsables en los Estados miembros de las importaciones y exportaciones de electricidad.

Las condiciones de tránsito, en aplicación de las reglas del Tratado de Roma, deben ser no discriminatorias y equitativas para todas las partes afectadas, no contemplar disposiciones abusivas o restricciones injustificadas, y tampoco poner en peligro la seguridad del abastecimiento y la calidad del servicio, principalmente, teniendo en cuenta la utilización de las capacidades de reserva de producción y la exportación más eficaz de los sistemas existentes.

En el plano operativo, los Estados miembros deben adoptar lo antes posible las medidas necesarias para que las entidades mencionadas un poco más arriba:

- comuniquen a la Comisión y a las autoridades nacionales afectadas cualquier petición de tránsito que corresponda a contratos de venta de electricidad de una duración mínima de un año;
- abran negociaciones sobre las condiciones del tránsito de electricidad solicitada;
- informen a la Comisión y a las autoridades nacionales competentes de la conclusión de un contrato de tránsito;
- informen a la Comisión y a las autori-

dades nacionales de que se trate de las razones por las que, al término de un plazo de 12 meses a partir de la comunicación de la petición, las negociaciones no hayan culminado en contratos.

Cada una de las entidades afectadas puede pedir que las condiciones de tránsito estén sometidas a la consideración de un organismo, creado y presidido por la Comisión, en la que las entidades responsables de las grandes redes de la Comunidad estén representadas.

Si las razones de la ausencia de acuerdo aparecen injustificadas o insuficientes, la Comisión, ante la denuncia del solicitante o por propia iniciativa, pondrá en marcha los procedimientos previstos por el Derecho comunitario.

Los Estados miembros deben conformarse a las disposiciones de la Directiva como muy tarde el 1º de julio de 1991.

Tránsito del gas natural por las grandes redes

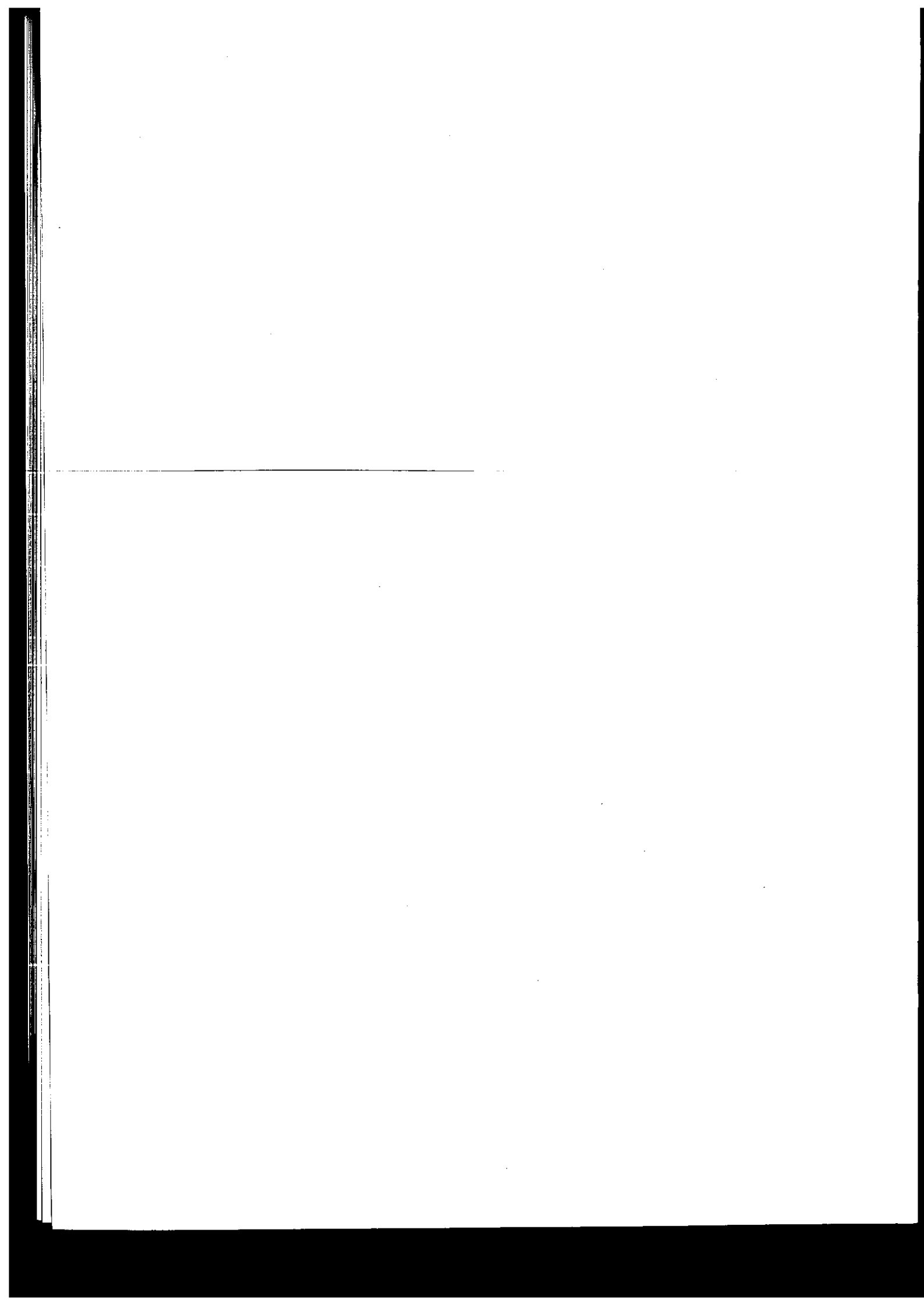
Al término de una nueva discusión sobre la proposición de directiva relativa al tránsito de gas natural por las grandes redes, la presidencia del Consejo constató que una mayoría cualificada existía en el seno de este organismo para aprobar, en cuanto al fondo, una posición común relativa a esta proposición, tal y como ha resultado de los trabajos del COREPER.

Las definiciones y mecanismos que habrán de regir el tránsito en materia de gas natural serán, esencialmente y mutatis mutandis, paralelos a los fijados para el tránsito de electricidad.

Con relación a la utilización del gas

natural en las centrales eléctricas, el Consejo ha constatado que existía un acuerdo en cuanto a una orientación política relativa a la proposición de directiva que se dirige a abolir la directiva de

1975 por la que se limita la utilización de gas natural en las centrales eléctricas, teniendo en cuenta los cambios producidos desde 1975 en lo que se refiere a los datos en la materia.



LOS JOVENES EN LA CE

La Comisión Europea ha adoptado dos nuevas proposiciones con relación a los jóvenes de la Comunidad, una en virtud de la cual se renueva el programa PETRA* y el programa de acción "Juventud para Europa"**, el cual propone otras actividades que implican más a los jóvenes en la construcción de la Comunidad.

Programa PETRA

Con la perspectiva de 1992, la formación inicial de los jóvenes es una de las políticas claves de acompañamiento a la que la CE concede la mayor importancia.

El programa PETRA es el principal instrumento del que dispone la CE para intentar mejorar la calidad de las políticas de formación profesional inicial de los jóvenes en el conjunto de la Comunidad. En diciembre de 1989, el Consejo invitó a la Comisión a reforzar el programa existente, particularmente con el fin de promover los intercambios centrados en la formación de los jóvenes, es decir, aquellos que siguen cursos de formación profesional y también los trabajadores jóvenes.

Estas proposiciones responden a esa invitación y deberían estar igualmente vinculadas a la reciente proposición de la Comisión sobre las "iniciativas comunitarias" en el contexto de los Fondos es-

tructurales. Las proposiciones han sido enunciadas en el memorándum sobre la racionalización y la coordinación de los programas de formación profesional a nivel comunitario, que fue publicado por la Comisión en el pasado mes de agosto***.

La Comisión aporta tres modificaciones importantes al actual programa PETRA:

1. La proposición que nos ocupa refuerza el programa PETRA y se dirige particularmente a ofrecer para aquellos jóvenes que siguen una formación profesional inicial, posibilidades de participar, por primera vez a nivel de la CE, en intercambio y en obtener un trabajo en el extranjero.

De acuerdo con esta proposición, no menos de 100.000 jóvenes en formación deberían poder beneficiarse de esta actividad durante los tres años venideros, o sea, de aquí a 1992. Viene, pues, a com-

(*) El programa de acción comunitario sobre la formación profesional de los jóvenes y su preparación para la vida adulta y profesional, adoptado por el Consejo en diciembre de 1987.

(**) El programa de acción para promover los intercambios de jóvenes en la Comunidad.

(***) Doc. COM (90) 334 final, de 21.8.90.

pletar los programas de intercambio en el marco de ERASMUS, en el ámbito de la enseñanza superior.

2. El programa comunitario actual relativo a los intercambios de jóvenes trabajadores, que afecta en el momento presente a más de 4.000 jóvenes trabajadores cada año, quedará en adelante plenamente integrado en ese programa y no permanecerá como una actividad independiente. Será el núcleo del programa PETRA consolidado.

3. Se pondrá más el acento en la organización de la orientación profesional. Tras la experiencia habida, puede deducirse claramente que esos dos aspectos son decisivos para la preparación de los jóvenes con vistas a su carrera en tanto en cuanto va culminándose el Mercado Interior. El programa ampliado hará hincapié en la dimensión europea de la formación profesional.

Programa "Juventud para Europa"

Este programa comunitario es el único que apoya financieramente los intercambios de jóvenes que han dejado la escuela, cualquiera que fuera el trabajo que ejercen.

En 1989, alrededor de 20.000 jóvenes se beneficiaron de ayudas con cargo al programa para unas estancias de corta duración en otro Estado miembro. El programa se puso en marcha por medio de Agencias nacionales en cada Estado miembro, siendo una de sus principales realizaciones la implantación de una red europea de agencias en todos los países de la Comunidad. De esta forma, se asegura la aportación de informaciones y de asesoramientos en este campo a nivel de

toda la CE.

Las nuevas proposiciones se basan en las realizaciones del programa final, desarrollándolo en dos frentes;

1º La Comisión propone un aumento de los créditos de 6,5 millones de Ecus en 1991 a 10 millones en 1992. El objetivo principal de este incremento presupuestario es permitir que el programa afecte especialmente a los jóvenes desfavorecidos, tanto lo sean en el plano físico, mental, social, geográfico o económico.

2º La Comisión propone lanzar una primera acción experimental apoyando las actividades que desplegarán los jóvenes, en el marco de un servicio voluntario, en otro Estado miembro. Y ello sería en el campo cultural, social y de educación. Esta experiencia se realizará a lo largo de dos años, si bien podría renovarse en caso necesario.

El Memorandum

En junio de 1988 tuvo lugar la primera reunión informal de los ministros responsables de los problemas de los jóvenes bajo la Presidencia griega. Esta reunión ha estado seguida por sesiones de trabajo sucesivas de altos funcionarios y por un coloquio ministerial llamado "La generación 93 - la nueva frontera", que tuvo lugar en París los días 8 y 9 de noviembre de 1989 a iniciativa del gobierno francés.

Al término de las discusiones ministeriales, se acordó que era preciso establecer un nuevo marco de cooperación entre los Estados miembros y la Comunidad sobre las cuestiones que afectan a los jóvenes.

Aun cuando este Memorándum, que fue presentado por los comisarios Papan-dreou y Dondelinger, no contiene propo-sición alguna -únicamente sirve de base de discusión-, avanza la idea de que la política comunitaria sobre los jóvenes podría fijarse como objetivo central el intercambio de experiencias entre los servicios correspondientes en los Esta-dos miembros, lo cual debería permitir a los jóvenes participar en proyectos co-munes o de cooperación. En este marco general, la Comunidad podría intervenir más activamente en cinco campo:

1. Proyecto que favorezcan la creativi-dad y las iniciativas de los jóvenes. Desde 1986, la Comisión apporto un pequeño apoyo financiero a iniciativas llevadas a cabo por y para los jóvenes. Esta activi-dad podría desarrollarse aún más.

2. El apoyo financiero en favor del in-tercambio y de la movilidad de los jóve-nes debería ir en aumento, especialmente a través de proyectos europeos.

3. Formación de jóvenes trabajadores y facilitación de la cooperación entre ellos a nivel europeo.

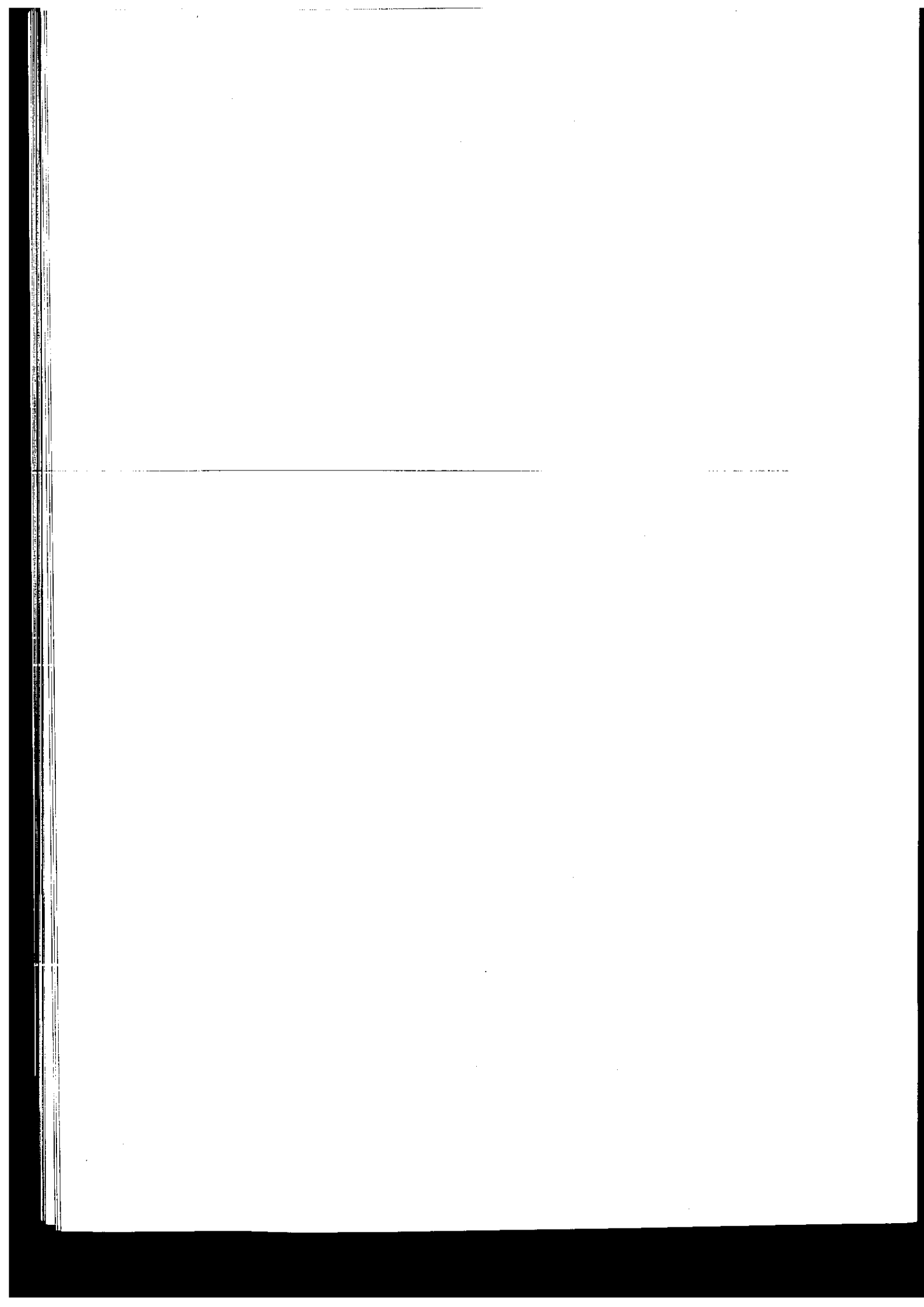
4. Mejorar la formación de los jóvenes respondiendo a sus necesidades en mate-ria de información en lo concerniente a la Comunidad y a su desarrollo.,

5. Estimular el desarrollo de la coope-ración con el Forum Juventud y por me-diación de este último, así como con las asociaciones y los movimientos de ju-ventud.

Para información complementaria, contactar en Bruselas con:

Mr. C. Stathopoulos: 235.24.63 / 235.96.67

Mr. J. Reyniers: 235.67.28



LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES

NUEVOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS.

Distribución de cuotas suplementarias de capturas entre buques de los Estados miembros que faenan en aguas de Suecia.

Recurso de nulidad. As: C-249/90

El Reino de España c/ El Consejo de las Comunidades Europeas

El Reino de España pide que se declare nulo el Reglamento (CEE) 1655/90, del Consejo, de 18 de junio de 1990, por el que se distribuyen la capturas en aguas de Suecia.

(DOCE C 256/90).

Distribución de cuotas de capturas en aguas de Groenlandia

Recurso de nulidad. As: C-263/90

El Reino de España c/ El Consejo de las Comunidades Europeas

El Reino de España pide que se declare nulo el Reglamento (CEE) 1875/90, del Consejo, de 27 de junio de 1990, sobre cuotas de capturas en aguas de Groenlandia.

(DOCE C 256/90).

Mercados de servicios de telecomunicaciones

Recurso de nulidad. As: C-271/90

El Reino de España c/ La Comisión de las Comunidades Europeas

La parte demandante solicita la nulidad de la Directiva 90/388/CEE de la Comisión, de 28 de junio de 1990, relativa a la competencia de los mercados de servicios de telecomunicaciones.

(DOCE C 274/90).

***Ayudas de Estado al grupo privado de productores de equipamientos eléctricos
CENEMESA, CONELEC y CADEMESA***

Recurso de anulación. As: C-312/90

El Reino de España c/ la Comisión de las Comunidades Europeas

Se pide la anulación de la Decisión de la Comisión de 3 de agosto de 1990, que inicia el procedimiento previsto en el Tratado de Roma (artículo 93), respecto a una ayuda nacional concedida a las citadas empresas no notificada a las autoridades comunitarias.

(DOCE C 288/90).

Pesca experimental en aguas del Atlántico Sud-Occidental

*Recurso de anulación y responsabilidad extracontractual (daños y perjuicios). As:
C-258/90*

Pesquerías de Bermeo S.A c/ La Comisión de las Comunidades

La parte demandante solicita la nulidad de la Decisión de la Comisión, de 6 de junio de 1990, que denegaba una ayuda financiera a esta empresa para un Proyecto de campaña de pesca experimental de aguas del Atlántico Sud-Occidental. Igualmente, se pide una indemnización por daños y perjuicios ocasionados por la adopción por la Comisión de dicha decisión.

(DOCE C 269/90).

Nota: Un recurso en el mismo sentido ha sido interpuesto por la sociedad anónima "Naviera Laida". As: C-259/90.

Envases para alimentos líquidos- Falta de notificación a la Comisión de programas de reducción.

Recurso por incumplimiento de Estado. As: C-192/90

La Comisión c/ el Reino de España

La Comisión solicita al Tribunal de Justicia que declare que España al no notificar a la Comisión sus programas sobre reducción de envases para alimentos líquidos ha incumplido lo dispuesto en la Directiva 85/339/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985.

(LATJCE 19/90)

AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, CONVOCATORIAS*

AYUDAS

Agricultura

- Uvas para pasas. Importe de la ayudas para el cultivo de determinadas variedades. Mod. (R 3282)
(DOCE L 315/90)
- Leche y productos lácteos. Acciones de promoción y publicidad. MOd. (R 3291)
(DOCE L 317/90)
- Aceite de oliva. Modalidades de aplicación del régimen de ayuda a la producción. Mod. (R 3314)
(DOCE L 318/90)
- Viticultura. Autorización a España para no aplicar en determinadas zonas las medidas establecidas en el Reglamento (CEE) 1442/88 sobre concesión de primas al abandono definitivo de las superficies vitícolas hasta 1996/97. (R 3354)
(DOCE L 324/90)

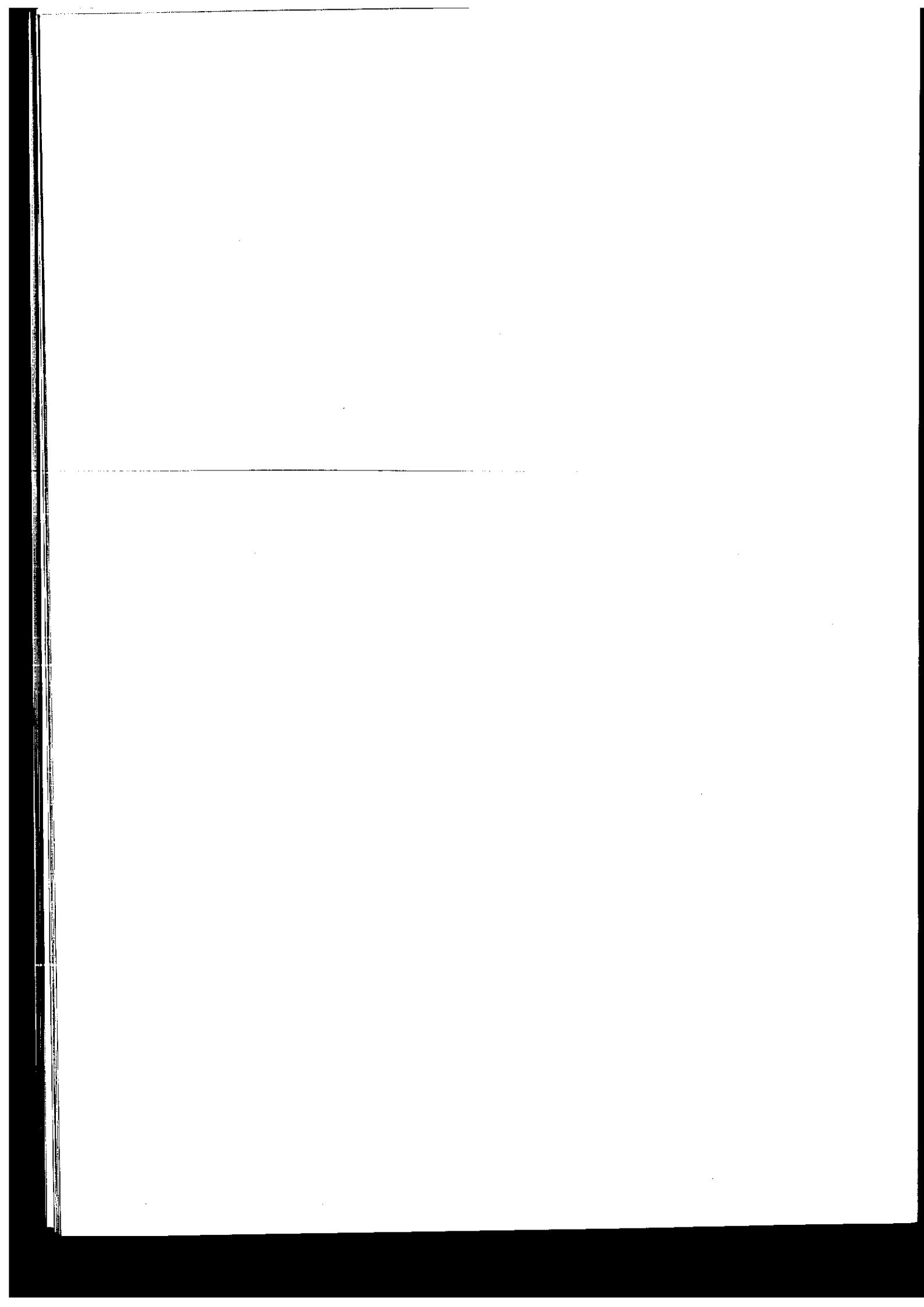
Estructuras agrícolas

- Marco comunitario de apoyo para las intervenciones estructurales comunitarias en las zonas del objetivo 5 b) de las regiones españolas de Aragón, Baleares, Cantabria, Cataluña, Madrid, Navarra, La Rioja y País Vasco. (D 582)
(DOCE L 322/90)
- Disposiciones de aplicación del régimen de ayuda a los pequeños productores de determinados cultivos herbáceos. (R 3353)
(DOCE L 324/90)

CONVOCATORIAS

- Sistema estadístico PYME. Convocatoria de ofertas para continuar el seguimiento y gestión de actividades de definición, estudios, recogida de información, etc.
(DOCE C 289/90)

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.



PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO*

POSICIONES COMUNES**

- Armonización de normas técnicas en Alemania (ex-RDA). (L)
(DOCE C 293/90)
- Reconocimiento mutuo de títulos profesionales (ex-RDA). (L)
(DOCE C 293/90)
- Intervención de los Fondos estructurales en la antigua RDA. (R)
(DOCE C 293/90)
- Medidas aplicables en el ámbito de la salud y seguridad de los trabajadores en la ex-RDA. (L)
(DOCE L 293/90)
- Protección del medio ambiente en el antiguo territorio de la RDA. (L)
(DOCE C 293/90)

PROPUESTAS

Agricultura

- Normas veterinarias para la eliminación y transformación de los desperdicios animales, la comercialización de éstos y la prevención de agentes patógenos en los piensos. Mod. (R)
(DOCE C 290/90)
- Prórroga del período previsto en el Acta de Adhesión de España a las Comunidades para la adaptación de ciertas organizaciones comunes de mercados. (R)
(DOCE C 293/90)

Mercado Interior

- Exigencias de rendimiento para las calderas nuevas de agua caliente alimentadas con combustibles líquidos o gaseosos. (L)
(DOCE C 292/90)

(*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

(**) En virtud del artículo 149 del Tratado CEE, cuando un acto sea adoptado en cooperación con el Parlamento Europeo, el Consejo, por mayoría cualificada, fijará una posición común.

Transportes y Comunicaciones

- Acceso a la profesión de transportista de mercancías y transportista de viajeros por carretera en el sector de los transportes nacionales e internacionales.(L)
(DOCE C 286/90)
- Introducción de un régimen definitivo de organización del mercado de transporte de mercancías por carretera.
Mod. (R)
(DOCE C 294/90)
- Condiciones mínimas exigidas a los buques que entren y salgan de los puertos marítimos de la Comunidad y transporten mercancías peligrosas o contaminantes en paquetes. Mod. (L)
(DOCE C 294/90)

Medio Ambiente

- Tratamiento de aguas residuales municipales. Mod. (L)
(DOCE C 287/90)
 - Vigilancia y control de los traslados de residuos en el interior, entrada y salida de la Comunidad. (R)
(DOCE C 289/90)
-
- Ver también Transportes y Comunicaciones en esta misma sección.

Política Social

- Programa de acciones en el Año europeo de la seguridad , higiene y salud en el lugar de trabajo (1992). (D)
(DOCE C 293/90)

NUEVAS DISPOSICIONES EN VIGOR

Agricultura

- Mecanismo complementario de intercambios. Límite máximo indicativo de determinados productos del sector de la carne de vacuno. Mod. (R 3316)
(DOCE L 318/90)
- Prolongación por segunda vez de la campaña de comercialización del aceite de oliva 1989/90. Hasta el 30 de noviembre de 1990. (R 3345)
(DOCE L 323/90)

Transportes y Comunicaciones

- Aparato de control en el sector de los transportes por carretera. Adaptación al progreso técnico. (R 3314)
(DOCE L 318/90)

Seguridad

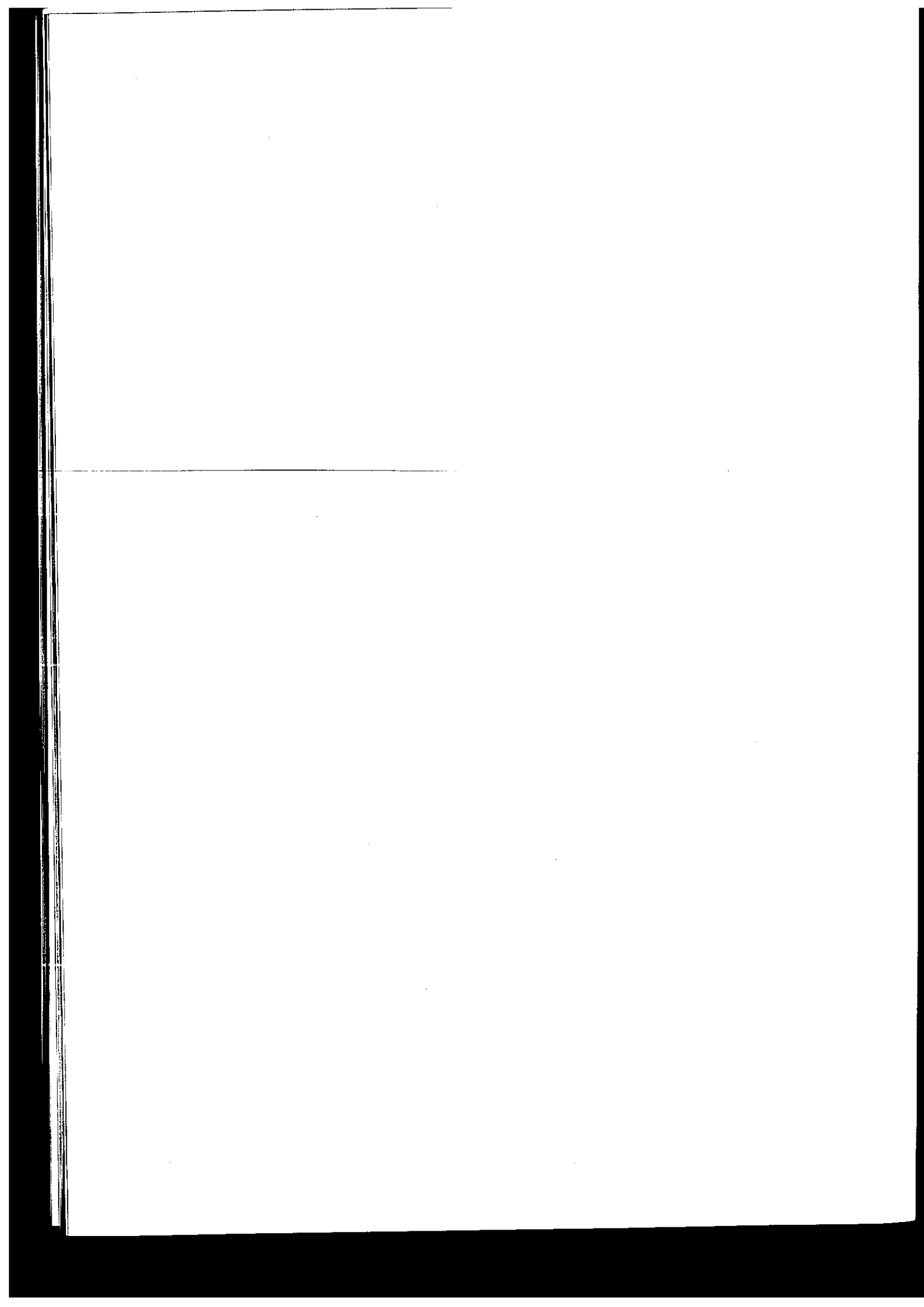
- Conclusión en nombre de la Comunidad del Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancia psicotrópicas. (D 661)
(DOCE L 326/90)

Consumo

- Criterios de pureza específicos para los agentes emulsionantes, estabilizantes, espesantes y gelificantes que pueden emplearse en los productos alimenticios. (L 612)
(DOCE L 326/90)

Derecho de Sociedades

- Excepciones en favor de las pequeñas y medianas sociedades, en lo referente a las cuentas anuales, cuentas consolidadas y publicaciones de cuentas anuales en ecus. Mod. (L 604)
(DOCE L 317/90)
- Cuentas anuales y cuentas consolidadas. Ambito de aplicación. Mod. (L 605)
(DOCE L 317/90)
- Notificación previa de una operación de concentración. Las empresas afectadas son Distribuidora Internacional de Alimentación, S.A (DIASA), adquirente, y Distribuciones Reus, S.A (DIRSA), adquirida.
(DOCE C 290/90)



- RENKEN, Gerd.- El Estado de Derecho como principio constitucional: La República Federal de Alemania y la Ley Fundamental cumplen cuarenta años / por Gerd Renken.— Bonn: Inter Naciones, 1990 (24 págs).
R. 2471.
- SCHOLZ, Günther.- Todo poder público emana del pueblo: Parlamentarismo en la República Federal de Alemania Bundestag y Bundesrat: Ordenamiento fundamental democrático para la legislación y control del gobierno / por Günther Scholz.— Bonn: Inter Naciones, 1990 (46 págs).
R. 2467.
- LANGE, Wilhelm.- Actualidad alemana: "Los aspectos externos de la unificación alemana": Exito de las gestiones del Canciller Federal Helmut Kohl y del Ministro Federal de Relaciones Exteriores Hans-Dietrich Genscher en pro del reconocimiento de la plena soberanía de la Alemania Unida / por Wilhelm Lange.— Bonn: Inter Naciones, 1990 (12 págs).
R. 2472.
- MENSING, Friedhelm.- La protección del ambiente: Una cuestión vital para la humanidad: La República Federal de Alemania apoya la protección ambiental en los países en desarrollo / por Friedhelm Mensing.— Bonn: Inter Naciones, 1990 (23 págs).
R. 2504.
- ACTUALIDAD Alemana; La consumación de la unidad en libre autodeterminación: Un importante paso en la senda hacia la unidad europea.— Bonn: Inter Naciones, 1990 (22 págs).
R. 2502.
- NORMAS programas perfiles: Primeras elecciones conjuntas alemanas: Alemania elige el 2 de diciembre de 1990 el XII Bundestag Alemán.— Bonn: Inter Naciones, 1990 (48 págs).
R. 2503.
- COMMUNAUTE EUROPEENNE DU CHARBON ET DE L'ACIER.- Luxembourg. CECA. Rapport financier 1982. / Luxembourg, Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1983 II. Informe financiero 1987 (85 págs) III. Informe financiero 1989 (54 págs).
R. 777.
- PARLAMENTO EUROPEO. Dirección General de Estudios (Luxemburgo). Repertoire: Commissions correspondantes à celles du Parlement européen dans les parlements nationaux / Parlement européen, Direction Générale des études.- Luxembourg: OPOCE, 1990 (99 págs).
R. 2489.
- PARLAMENTO EUROPEO. Dirección General de Estudios (Luxemburgo). textes de caractère institutionnel adoptés par le Parlement européen de janvier 1988 à juillet 1990, transmis aux parlements nationaux / Parlement européen, Direction Générale des études. Luxembourg: OPOCE, 1990 (95 págs).
R. 2491.
- COMUNIDAD EUROPEA.- Leyes, etc. Industria audiovisual / La política de la Comunidad Europea para la industria audiovisual: Recopilación de textos legislativos y políticos.- Luxembourg: OPOCE, 1990 (110 págs).

R. 2490.

PROGRAM for research and actions on the development of the labour market: Final synthesis report: Underground economy and irregular forms of employment (travail au noir) / by Philippe Barthelemy / et al./.- Luxembourg: OPOCE, 1990 (660 págs).

R. 2488.

RAJAN, Amin.- Perspectivas de formación profesional para determinados Estados miembros de la Comunidad Europea: Informe de síntesis para Francia, Grecia, Italia, Portugal, España y Reino Unido / Amin Rajan /y/ Eduardo Marçal Geilo.- Berlín: CEDEFOP; Luxemburgo: OPOCE /distribuidor/, 1990 (58 pág).

R. 2484.

DUN, J.J.A.M. van.- Training the trainers: An investigation into the training and qualifications of practical instructor working in the apprenticeship system / J.J.A.M. van Dun & L.B.J. Karhuis.— Berlín: CEDEFOP; Luxemburgo: OPOCE /distribuidor/, 1990 VII (83 págs).

R. 2498.

HASSID, Joseph.- Management training programme for Greek migrants in the Federal Republic of Germany / Joseph Hassid.- Berlín: CEDEFOP; Luxemburgo: OPOCE / distribuidor/, 1990 II (53 págs).

R. 2494.

HOMS FERRET, Oriol.- Informe sobre los perfiles profesionales y las necesidades de formación del nivel 3 en el sector textil-confección en España / Oriol Homs Ferret /y/ Feliu Marsal Amenós.— Berlín: CEDEFOP; Luxemburgo: OPOCE /distribuidor/, 1990 (190 págs).

R. 2485.

BOBBIO, Valentino.- El proyecto Liguria-Lyon: Una experiencia positiva de colaboración entre regiones de la Comunidad Económica Europea / Valentino Bobbio.— Berlín: CEDEFOP; Luxemburgo: OPOCE /distribuidor/, 1990 (70 págs).

R. 2497.

SEYFRIED, Erwin.- Vocational rehabilitation of the mentally ill in office and computer services: theories, methods and evaluation outcome of training programmes / RESULTS OF THE CEDEFOP Research Meeting, Berlin, June 1989; compiled by Erwin Seyfried and Tina Bertzeletou.- Berlín: CEDEFOP; Luxemburgo: OPOCE /distribuidor/, 1990.

R. 2496.

CUBBIN, John S.- European conglomerate firms: A report / John S. Cubbin /et/ Paul A. Geroski.- Luxemburgo: OPOCE, 1990 (74 págs).

R. 2495.

COMUNIDAD EUROPEA /Leyes, etc. de Competencia/. Derecho de la competencia en las Comunidades Europeas.— Luxemburgo: OPOCE, 1990. Contiene: v. I. Normas aplicables a las empresas: situación al 31 de diciembre de 1989 (450 págs).

R. 2486.

ESPAÑA. Ministerio de Economía y Hacienda. Dirección General de "Aduanas e Impuestos Especiales.- Aduanas Informa sobre Comunidades Europeas / Dirección General de Aduanas e Impuestos especiales, Subdirección General de Estudios y Programación; redacción Alvaro Fernández Suárez /et al./.- Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda, 1990 (133 págs).

R. 2505.

COTIZACION ECU

(26 de Noviembre de 1990)

Franco belga y fran-		Escudo portugués	180,174
co luxemburgués	42,4087	Dólar USA	1,37769
Marco alemán	2,05345	Franco suizo	1,74209
Florín holandés	2,31590	Corona sueca	7,67717
Libra esterlina	0,700223	Corona noruega	8,01057
Corona danesa	7,87005	Dólar canadiense	1,59908
Franco francés	6,92220	Chelín austríaco	14,4464
Lira italiana	1540,12	Marco finlandés	4,91008
Libra irlandesa	0,7682285	Yen japonés	177,309
Dracma griega	210,745	Dólar australiano	1,79738
Peseta española	129,971	Dólar neozelandés	2,25113

Europa/SUR

Edita:

Consejería de Economía y Hacienda
Junta de Andalucía

Presidente Consejo de Redacción:

Salvador Durbán Oliva
Secretario General de Economía y Fomento

Redacción:

Ricardo Franco Rojas
Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río
Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones y distribución:

Secretaría General de Economía y Fomento
Revista **Europa/SUR**
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5
Banco Meridional (Agencia 3)
Avda. República Argentina, 31
41011-SEVILLA

Imprime:

Imprenta J. de Haro
c/ Fabié, 31
41010-SEVILLA

D.L. 343/83
ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

